



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CTCP-10-01071-2015



MincIT

2-2015-020466
2015-12-17 01:05:40 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: CAROLINA SCARPETA

Bogotá, D.C.,

Señora
CAROLINA SCARPETA
nissi7016@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	30 de 11 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-1026 -CONSULTA
Tema	Presentación de una cuenta por cobrar en el ESFA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

En el Balance a 31 diciembre de 2014, de la empresa aparece una cuenta por cobrar a socios por \$45.875.000 al hablar con la gerencia me confirmaron que nadie debe nada por ese concepto.

Mi pregunta es ¿qué debo hacer en el momento de hacer el ESFA, con ese valor de \$45.875.000?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

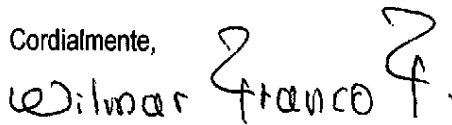
En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El caso referido no corresponde a un ajuste del Estado de Situación Financiera de Apertura, ya que si la deuda no existe esta no debería formar parte de los estados financieros de propósito general preparados de acuerdo con principios contenidos en el Decreto 2649 de 1993. Las normas contables locales no permiten el registro de partidas que no cumplen los criterios de reconocimiento como activos, por lo que el ajuste correspondiente debió ser tratado como un error en los últimos estados financieros preparados de acuerdo con los principios vigentes antes de la aplicación del nuevo marco técnico normativo.

El estados de situación financiera de apertura no debe ser utilizado para corregir errores de períodos anteriores que han debido ser ajustados de acuerdo con lo establecido en el Art. 106 del Decreto 2649 de 1993. En el evento en que el error haya sido corregido en el periodo de transición, la entidad efectuará las revelaciones necesarias que permitan identificar los ajustes generados por errores, de otros ajustes originados por el cambio del marco normativo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.